

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 19/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00077	Verbal	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ARCILA	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	Auto admite demanda	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00077	Verbal	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ARCILA	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	Auto fija caución por valor de \$9.764.406.00	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00146	Ejecutivo Singular	RONAL PERDOMO CENTENO	YOVANNI PARRA CHAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento y decreta medidas	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00176	Comisos	ALVARO PELAEZ	JENNIFER AYALA GALLEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para audiencia 3 de mayo 11 am	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00193	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	SONIA LUCIA GIRALDO CERQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento y decreta medidas	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00196	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento y decreta medidas	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00197	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER PEÑA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento y decreta medidas	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00203	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAURICIO QUIÑONES CHAUX	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento y decreta medidas	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00206	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERMES CABRERA CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00206	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERMES CABRERA CALDERON	Auto decreta medida cautelar	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00217	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS HERNANDO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00218	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	D&I GESTION AMBIENTAL SAS	Auto inadmite demanda	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00231	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ	Auto inadmite demanda	18/04/2022	
41001 2022	40 03004 00235	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MARY RODRIGUEZ PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	18/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/04/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RONAL PERDOMO CENTENO
DEMANDADO	YOVANNI PARRA CHAVARRO
RADICACIÓN	2022-00146

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor **RONAL PERDOMO CENTENO** con cédula de ciudadanía No. 83.091.721 y en contra de **YOVANNI PARRA CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.196.002, por la siguiente cantidad:

- 1.1 Por la suma de \$40.000.000,00 Mcte, por concepto de capital,** más el interés corriente liquidado a la tasa máxima fijada Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el 15 de junio de 2020.
- 1.2** Por el interés moratorio liquidado a la tasa máxima definida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible (16 de junio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre el vehículo marca MERCEDES BENZ, línea GLA 200, modelo 2019, color: gris montaña metalizado, motor No. 27091031654340, chasis No. WDC1569431J519667, número de Vin, WDC1569431J519667, cilindrada: 1.595, tipo de carrocería: WAGON inscrito en la Secretaría de Tránsito de Ibagué-Tolima.- Para efectos de su registro, ofíciase por secretaría y remítase al correo: transito@ibague.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- TENER al DR. JUAN CAMILO MORALES CONDE como endosatario en procuración al cobro del demandante, en los términos y para los fines indicados en el endoso conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5a2741158ae7724be5e54c06d9fa0319d70611638a0b5572fe95fb1e941423**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 005 DEL JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA-
DEMANDANTE	ÁLVARO PELÁEZ
DEMANDADO	JENNIFER AYALA GALLEGO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00176-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KJU-031 de propiedad de la demandada Jennifer Ayala Gallego y que se encuentra en el parqueadero Captura de vehículos "Captucol" ubicado en la carrera 10 W No. 25 P-35 de esta ciudad, se,

DISPONE:

Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 03 de mayo de 2022.

Designar como secuestre a Manuel Barrera Vargas tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico mabava56@hotmail.com. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad307fa2a8b976bb615909e9ba343f4f6848aa9003b58da936a4d1147bd32bd**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO	SONIA LUCÍA GIRALDO CERQUERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00193-00

Los títulos valores (PAGARÉS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de la **Cooperativa de los Profesionales –Coasmedas-** con Nit No. 8600140406 y en contra de **Sonia Lucía Giraldo Cerquera** identificada con cedula de ciudadanía No. 36184070, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 160074

1.1 Por la suma de \$3.726.648,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (16 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$1.418.175,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2022 al 16 de febrero de 2022.

1.1.3 Por la suma de \$4.433,00 por concepto de intereses de mora generados entre el 17 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

1.1.4 Por la suma de \$5.142,00 Mcte por concepto de seguro.

PAGARÉ No. 386609

1.2.1 Por la suma de \$94.488.011,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (16 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.2 Por la suma de \$3.215.188,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2022 al 16 de febrero de 2022.

1.2.3 Por la suma de \$56.076,00 por concepto de intereses de mora generados entre el 17 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

1.2.4 Por la suma de \$135.300,00 Mcte por concepto de seguro.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del inmueble de propiedad de la demandada Sonia Lucia Giraldo Cerquera con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 10404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-Del 30% de los dineros que por concepto de salario o de honorarios, comisiones o compensaciones que perciba la demandada como empleada de la empresa Potes Seguros.- Límitese el embargo a la suma de \$160.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos a la demandada deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que de incumplir lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Magnolia España Maldonado identificada con la tarjeta profesional No. 206.823, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b955c1a6399f3197e97625c362ede543c6b9e3907f7f2c9a33d3fb23a2d67135**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00196-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4 y en contra del señor **Eder Alexander Buelvas Llerena** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.201.074, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 73201074

1.1 Por la suma de \$50.214.291,00 Mcte por concepto de capital, más el interés moratorio liquidado a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (09 de febrero de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$12.723.499,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs posea el demandado Eder Alexander Buelvas Llerena en las siguientes Bancos: Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda,, Banco Agrario de Colombia, y Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$98'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta

ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-
Por Secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeca46c41f0ba49017049782fbc7d5e638446fdf75ebf4ccabae68a58cbf2**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JAVIER PEÑA MEDINA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00197-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente SA** con Nit No. 800312984, y en contra de **Javier Peña Medina** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.024 por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 Por la suma de \$71.789.024,00 Mcte correspondiente valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de \$63.577.528 Mcte correspondiente al capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea la demandado en las entidades financieras que se relacionan: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO

CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA. - El embargo se limita en la suma de \$110.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

- De las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado Javier Peña Medina ante la entidad Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL. El embargo se limita en la suma de \$110.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese el oficio.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Eduardo García Chacón identificado con la tarjeta profesional No. 102.688, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **f1893fc65eca91aa1bd7309ee53544b745aa07d81d103214b774d231b53fdd50**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MAURICIO QUIÑONES CHAUX
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00203-00

En virtud a que la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagares, que, por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, prestan mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** con Nit No. 899.999.284-4 y en contra de **Mauricio Quiñonez Chaux** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.902, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 7729902

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1. Por 297.6327 UVR que equivalen a la suma de \$87,615.27 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 06 de octubre de 202.

1.2. Por 295.2219 UVR que equivalen a la suma \$86,905.59 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 06 de noviembre de 2021.

1.3 Por 292.8089 UVR que equivalen a la suma de \$86,195.27 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 06 de Diciembre de 2021.

1.3.1 Por 1,244.4485 UVR que equivalen a la suma de \$366,333.03 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, causados entre el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

1.4. Por 290.3935 UVR que equivalen a la suma de \$85,484.24 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 06 de enero de 2022.

1.4.1 Por 1,263.0166 UVR que equivalen a la suma de \$371,799.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, causados entre el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

1.5. Por 287.9759 UVR que equivalen a la suma de \$84,772.56 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 06 de febrero de 2022.

1.5.1 Por 1,261.6031 UVR que equivalen a la suma de \$371.382.90 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, causados entre el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022.

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por 258,898.4598 UVR que a la cotización de \$294.3738 para el 04 de marzo de 2022 equivalen a la suma de \$76.212.923.42 Mcte, más intereses moratorios a la tasa a la tasa del 9.00% E.A., causados desde la fecha de presentación de la demanda -18 de marzo de 2022- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado Mauricio Quiñonez Chaux a saber: "Apartamento 503 Torre F Etapa 3 del Conjunto residencial San Telmo ubicado en la Carrera 30 No. 29-71 Sur de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-260450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, distinguida con la tarjeta profesional No. 315.046, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01014fae280e389ddd605143c0c8e83e0b79775c4715ec1116ccd0562153bb49**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	HERMES CABRERA CALDERON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00206-00

En virtud a que la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagarés, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, prestan mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** con Nit No. 899.999.284-4y en contra del señor **Hermes Cabrera Calderón** identificado con cédula de ciudadanía No 79.710.680, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 79710680

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1-Por la suma \$363.738.37 Mcte por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.28% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2021.

1.1.2 Por la suma de \$420,316.96 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021 causados entre el 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

1.2. Por la suma de \$366.691.77 Mcte por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.28% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2021.

1.2.1 Por la suma de \$417.363.72 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, causados entre el 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.

1.3. Por la suma de \$369,668.98 Mcte por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.28% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2021.

1.3.1 Por la suma de \$414.386.51 MCTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, causados entre el 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.

1.4. Por la suma de \$372.670.37 Mcte por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.28% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2021.

1.4.1 Por la suma de \$411.385.12 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, causados entre el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

1.5. Por la suma de \$375.696.12 Mcte por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.28% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2022.

1.5.1 Por la suma de \$408.359.37 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022, causados entre el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

1.6. Por la suma de \$378.746.44 Mcte por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.28% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2022.

1.6.1 Por la suma de \$405.309.05 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022, causados entre el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022.

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por la suma de \$49.541.615,00 Mcte correspondientes al capital acelerado, más intereses moratorios a la tasa a la tasa del 15.29% E.A., causados desde la fecha de presentación de la demanda -18 de marzo de 2022- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado Hermes Cabrera Calderón a saber: "Lote No. 10 de la manzana 1C de la urbanización III Milenio de esta ciudad y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 73A #3A-58 lote, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-166327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806

del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, distinguida con la tarjeta profesional No. 315.046, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3b4aa00b124422d1355014690c1e17e549b9a1dbd913f9a03fe2f7bb254454**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS HERNANDO MENDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00217-00

Como quiera que solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de los vehículos identificados con la placas THQ213 y THQ211 instaurada a través de apoderada judicial por el Banco Davivienda SA, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describen a continuación a favor de Banco Davivienda SA,

1)- Vehículo marca Chevrolet, clase microbús, línea NKR, de servicio público, de placas THQ213, modelo 2019, de color gris plata, serie y chasis No. 9GCNMR859KB044750, motor 3T5588.

2)- Vehículo marca Chevrolet, clase Busetas, línea NPR, de servicio público, de placas THQ213, modelo 2017, de color gris plata, serie y chasis No. 9GCNPR758HB034373, motor 4HK1-509685.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Carolina Abello Otálora distinguida con la tarjeta profesional No. 129.978, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc890e1ecf8a00d179410591c00910fc4432ea79f0dc514d7fdc1d12cfb669b3**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	D&L GESTION AMBIENTAL SAS
RADICACIÓN	41001-40-03

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la empresa prestadora de servicios públicos Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. en contra de D&L Gestión Ambiental S.A.S. para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación para ser satisfecha en un solo pago, mientras en la literalidad del título valor se detalla unos conceptos facturados en el periodo del servicio prestado; por lo anterior, deberá indicar cuál es el valor de capital y el valor de cada concepto que en él se relacionan, según lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los artículos 422 y 245 ídem, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el principio de equivalencia funcional, manifieste si tiene en su poder el original del título valor base recaudo.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Nohora Ramírez de Leguizamo, distinguida con la tarjeta profesional No. 115.295, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a24dcbad6618bcf611325dca4b270358e9692ba31718eba989bdc085f2d20**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00231-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a través de apoderado judicial contra William Andrey Trujillo Gómez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1.- Existe indebida acumulación de pretensiones, como quiera que reclama por mora patronal la suma de \$3.362.425 correspondiente a los valores no pagados por parte del empleador al cual se encontraba vinculado el trabajador, que no es una obligación derivada del título valor base de recaudo.

2°.- Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación para ser satisfecha en un solo pago, mientras en el hecho tercero se adujo que el demandado incumplió su obligación de realizar el pago periódico de las cuotas del préstamo concedido, constituyéndose en mora desde el día 25 de octubre de 2021; por lo anterior, deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros, si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada el Banco Pichincha S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Néstor Orlando Herrera Munar, distinguido con la tarjeta profesional No. 91.455, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a60aa4fb09113246e19722db2e33e24d806fa63a94378fa0111ff17bcdcc0**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	MARY RODRIGUEZ PERDOMO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00235-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FWV940, instaurada a través de apoderada judicial por Banco Finandina S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco Finandina SA, vehículo Clase Camioneta de placas FWV940, marca Suzuki, línea Vitara 2WD MT, tipo de carrocería Wagon, modelo 2020, de servicio Particular, motor M16A-2298717, chasis TSMYD21S5LM667003, color gris galáctico metálico.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores,, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Linda Loreinys Pérez Martínez, distinguida con la tarjeta profesional No. 272.232, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24430a8fad4a6c67187f13197001244750e3bdc247a84d0d7c6ad3c301b48e1**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GONZÁÑEZ ARCILA
DEMANDADO	INMOBILIARIA YATRANA SAS
RADICACIÓN	2022-00077

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal declarativa, presentada por MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ARCILA, por medio de apoderada contra INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.
2. **IMPARTIR el trámite de proceso verbal** regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C.G.P., tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **CORRER traslado al demandado** por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **CONCEDER** a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia al demandado con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. **FIJAR** caución por el 20% del valor de las pretensiones, en la suma de \$9.764.406 Para la práctica de la medida cautelar solicitada, se.
6. **RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID VARGAS VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.372.371, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.141 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef00071750262883ee4c95bd1bef98d999e51f65415a401c0748bf719ece1d

Documento generado en 18/04/2022 05:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**